

SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONDICIÓN DE «REPRESENTANTE AUTORIZADO» EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA 2013/53/UE Y DEL REAL DECRETO 98/2016				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA			
	PASAJE		> 24/12 METROS1	
	CARGA		≤ 24/12 METROS	$\boxtimes$
	RECREO	$\boxtimes$		
	OTRO			
	N/A			
OTRAS CONSULTAS:				

### PALABRAS CLAVE

EMBARCACIONES RECREO MANDATO REPRESENTACION REPRESENTANTE AUTORIZADO IMPORTADOR DISTRIBUIDOR FABRICANTE VIGILANCIA MERCADO

## REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- REGLAMENTO (UE) 2019/1020 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.o 765/2008 y (UE) n.o 305/2011.
- REAL DECRETO 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.
- DIRECTIVA 2013/53/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de noviembre de 2013 relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1 DE LA COMISIÓN de 3 de enero de 2017 sobre los procedimientos de identificación de embarcaciones con arreglo a la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas.

### **CONSULTA**

Se consulta por algunas capitanías y distritos la forma de proceder cuando en el curso de una abanderamiento o inscripción se recibe una Declaración UE de Conformidad firmada por un representante autorizado, pues en varios casos se ha detectado que tal representación no existe.

C/ Ruiz de Alarcón, 1 28071 MADRID

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 12 m en pasaje, 24 m resto



## **RESPUESTA**

El Real Decreto 98/2016, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/53/UE (en adelante la Directiva), establece que la Declaración UE de Conformidad (en adelante DoC) puede venir firmada por un **representante autorizado**, cuya definición es (artículo 1.16):

"Toda persona física o jurídica con establecimiento abierto en España o en otros países de la Unión que haya recibido el mandato por escrito de un fabricante para actuar en nombre de éste en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en este real decreto" ("...para actuar por cuenta de él en tareas específicas" según la Directiva)

Análogamente, en el Reglamento UE 2019/1020 – disposición de alcance horizontal en el ámbito de la vigilancia de mercado publicada posteriormente –, se define como:

"Toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relativas a las obligaciones del fabricante conforme a la legislación de armonización de la Unión aplicable o a los requisitos del presente Reglamento" (artículo 3.12).

En el artículo 5.2 del mismo Reglamento se indica además que "Los representantes autorizados (...) facilitarán a las autoridades de vigilancia del mercado, cuando lo soliciten, una copia del mandato en la lengua de la Unión que determine la autoridad de vigilancia del mercado."

Por otra parte, en el Real Decreto 98/2016 se establece que, en el ámbito de España, "Los fabricantes podrán designar un representante autorizado, mediante mandato escrito por cualquier documento válido en derecho, en el que se especifique taxativa y explícitamente la extensión de las facultades de representación que se otorgan" (artículo 18).

Por todo ello, cuando en el curso de un abanderamiento o inscripción se reciba en una capitanía o distrito marítimo una DoC firmada por un representante autorizado será necesario que la persona física o jurídica firmante justifique su condición, aportando copia del mandato escrito por el que el fabricante del producto (motor, embarcación o componente) le atribuye tal representación. El mandato podrá venir formalizado por cualquier documento válido en derecho y deberá contener inequívocamente las facultades de representación otorgadas, entre las cuales deberá figurar la firma de declaraciones UE de conformidad en su nombre, así como la extensión de la representación (temporal, espacial, limitada a determinados productos, etc.).

El artículo 4 del Reglamento UE 2019/1020 – artículo aplicable expresamente a los productos regulados por la Directiva 2013/53/UE –, precisa las tareas que obligatoriamente deben desempeñar los operadores económicos indicados, los cuales son, según su posición en la cadena de suministro:

- o Fabricante
- Importador
- Representante autorizado
- Prestador de servicios logísticos

Si bien las tareas indicadas son las mismas para todos ellos, la legislación sectorial puede establecer matices. Así, en el ámbito del Real Decreto 98/2016, si existe un representante autorizado su mandato debe contener como mínimo la conservación de la DoC y documentación técnica durante diez años a disposición de la Administración y la cooperación con las autoridades en cualquier acción destinada



a eliminar los riesgos que supongan los productos objeto de su mandato. Por el contrario, no puede delegarse en el representante autorizado ni la elaboración de la documentación técnica, ni el diseño ni la fabricación (artículo 19). Opcionalmente, el código único del fabricante puede ser solicitado por un representante autorizado (Reglamento de Ejecución 2017/1, artículos 4 y 7).

Es oportuno recordar que en una DoC siempre deben figurar razón social y dirección del fabricante, haya o no representante autorizado (anexo IV del Real Decreto 98/2016). En cambio, ni en la placa ni en el número de identificación WIN debe aparecer ninguna referencia a representantes autorizados.

# LA SUBDIRECTORA GENERAL

(Firmado electrónicamente)

Ana Núñez Velasco